

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-32-2024-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" A TODO COSTO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02-VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2491093

Ruc/código :	20321811559	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.	Hora de envío :	12:26:49

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Respecto al requerimiento de la PAVIMENTADORA capacidad de tolva de 14 Ton, no se condice con las condiciones de mercado por ser excesiva subdimensionada. En el proceso constructivo la mezcla es alimentada directamente por un equipo de transferencia o camion volquete, considerandose la tolva solo para alimentación de faja transportadora; por tanto la capacidad de la tolva es casi irrelevante. El requerimiento excesivo contraviene a lo establecido en el literal a) del artículo 2 del TUO de la LCE N° 30225, que está referido al Principio de Libertad de concurrencia que rigen las contrataciones públicas. Se solicita al comité acoger una PAVIMENTADORA de 13 ton de capacidad de tolva, como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 33

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

de acuerdo a lo indicado por el área usuaria. Se acoge parcialmente la observación. Se precisa que la capacidad de tolva sera de 12 toneladas.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-32-2024-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" A TODO COSTO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02-VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2491093

Ruc/código : 20321811559

Nombre o Razón social : SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 12:26:49

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

El requerimiento tecnico debe guardar concordancia con las condiciones de mercado y la finalidad publica. Respecto al requerimiento del rodillo tandem y rodillo neumatico no guarda relacion adecuada en cuanto se feriere a PESOS para una compactacion adecuada de la carpeta asfaltica; tecnicamente la funcion de un rodillo tandem es la compactacion inicial para cual no se requiere demasiado peso, sin embargo si es relevante el peso de un RODILLO NEUMATICO para contactacion final que segun la norma EG-2013 especifica capacidad de 20 ton. por uniformidad de criterios se solicita acoger RODILLO TANDEM de 9 ton como min y RODILLO NEUMATICO de 20 ton como minimo

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.1      **Página: 33**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

EG-2013 y Literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de acuerdo a lo indicado por el area usuaria, Se acoge parcialmente la observación. Se precisa que el rodillo tandem sera de 9 ton como mínimo y rodillo neumático de 16 ton como mínimo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en los TDR en el numeral 5.4.3. RODILLO TANDEM de 9 ton como minimo y numeral 5.4.4. RODILLO NEUMATICO de 16 ton como minimo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-32-2024-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" A TODO COSTO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02-VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2491093

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:04:06

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En relación al numeral 5.4.2 de las Especificaciones Técnicas, referente a la pavimentadora de asfalto, se observa que el requerimiento de una capacidad de tolva de 14 toneladas es una especificación restrictiva, desproporcionada y limitante para la participación de posibles postores. Esta característica no es común ni necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, por lo que solicitamos que, en la etapa de integración de las bases, se considere la capacidad de la tolva en metros cúbicos con un mínimo de 5 metros cúbicos. Este ajuste no afectaría el plazo de ejecución ni la calidad del servicio. De no acogerse a esta observación, solicitamos a la entidad que fundamente de manera técnica y legal su posición de mantener esta descripción. Esta observación se encuentra amparada en el Artículo 2 - Principio de libertad de concurrencia de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, que garantiza la igualdad de trato y acceso a todos los postores, evitando restricciones innecesarias que afecten la competencia.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2**

**Literal: .**

**Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, No se acoge a la observación. Se precisa que la capacidad de la tolva será requerida en toneladas, de acuerdo a los TDR

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-32-2024-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" A TODO COSTO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02-VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2491093

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:04:06

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En relación al numeral 5.4.3 de las bases administrativas, referente al rodillo tándem, se considera que el requerimiento de una potencia de 130 HP es excesivamente elevado y restrictivo, limitando la participación de potenciales postores. Dado que las características y magnitud del proyecto permiten la utilización de un rodillo con una potencia mínima de 100 HP para ejecutar la contraprestación de manera eficiente, solicitamos que, en la integración de las bases, se modifique el requerimiento de potencia a 100 HP. Esto fomentaría la libertad de concurrencia y la libre competencia, conforme al Artículo 2 - Principio de libertad de concurrencia de la Ley N.º 30225, garantizando que más postores puedan participar sin que se vea comprometida la calidad o el cumplimiento del plazo de ejecución. De no acogerse esta solicitud, pedimos que la entidad justifique técnicamente y legalmente su decisión de mantener la potencia de 130 HP.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.3**

**Literal: .**

**Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de acuerdo a lo indicado por el area usuaria, Se acoge parcialmente a la observación. Se precisa que la potencia del RODILLO TANDEM será de 100 hp como mínimo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en los TDR en el numeral 5.4.3. RODILLO TANDEM de 100 hp como minimo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-32-2024-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" A TODO COSTO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02-VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2491093

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:04:06

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En relación con el requerimiento de la antigüedad de las máquinas establecido en la página 28 de las bases administrativas, se observa que, si bien se establece un límite de 15 años, existe una divergencia en los requisitos de calificación, ya que en el numeral 3.2 no se menciona la antigüedad de los equipos. Esta contradicción genera confusión en los postores. Además, solicitar una antigüedad específica para estos equipos resulta irracional, ya que los equipos de pavimentación realizan trabajos puntuales y específicos en cada etapa de la obra, lo que implica que, a pesar de su antigüedad, se mantienen en buen estado y operativos debido a su bajo uso. Por ello, solicitamos que en la etapa de integración de las bases se suprima el requerimiento de antigüedad de los equipos y, en su lugar, se requiera un certificado de operatividad del equipo firmado por un ingeniero mecánico y/o eléctrico, garantizando así la funcionalidad del equipo sin que se vea restringida la participación de postores con equipos en buen estado. Esta solicitud se ampara en el Artículo 2 - Principio de libertad de concurrencia de la Ley N.º 30225, que busca garantizar una competencia justa y equitativa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: .

Literal: .

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de acuerdo a lo indicado por el area usuaria, No se acoge la observacion. Las maquinarias con menor antigüedad suelen tener una mayor confiabilidad operativa, esto minimiza el riesgo de fallas durante la ejecución de los trabajos, asegurando el cumplimiento de los cronogramas establecidos. Las normativas medioambientales actuales exigen estándares más estrictos en emisiones contaminantes, y las maquinarias fabricadas en los últimos años están diseñadas para cumplir con estos requisitos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-32-2024-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" A TODO COSTO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02-VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2491093

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:04:06

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En relación al numeral 5.7 de los términos de referencia, específicamente sobre la calidad del producto, observamos que la cláusula que establece que "de existir alguna incompatibilidad no se aceptará el tramo colocado o no dará por recibido el material" resulta innecesaria e inapropiada. El control de calidad debe realizarse de manera previa al inicio de la producción de la mezcla asfáltica, con la participación activa del área usuaria y el supervisor de la entidad. En este sentido, la entidad no puede ser ajena al control constante de la calidad de la mezcla asfáltica y de la carpeta asfáltica, ya que tanto el ingeniero residente como el ingeniero supervisor estarán presentes de manera permanente durante todas las etapas de la ejecución contractual. Por lo tanto, la incompatibilidad no debería implicar una responsabilidad directa al contratista, dado que la entidad supervisará continuamente los trabajos. Solicitamos que, en la etapa de integración de las bases, se elimine esta cláusula y, en su lugar, se implemente un protocolo de liberación para cada actividad puntual, de acuerdo con los resultados de los ensayos de laboratorio previos al inicio de cada fase de trabajo. Este enfoque asegura una supervisión técnica adecuada y una mayor transparencia en el proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 5.7

**Literal:** .

**Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de acuerdo a lo indicado por el area usuaria, Se acoge parcialmente la observación. Se precisa que el proveedor previo a los trabajos de colocación de la mezcla asfáltica deberá de presentar su diseño de mezcla para la aprobación del residente y Supervisor , se implementara los protocolos de liberación de tramos para la colocación del material de asfalto que serán aceptados de acuerdo con los resultados de los ensayos previos para el inicio de cada fase de trabajo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara los TDR en la pagina 30 el proveedor deberá de remitir su diseño de mezcla asfáltica en caliente para la aprobación de residente y Supervisor previo al inicio de los trabajos, para la aceptación de los trabajos de colocación de asfalto serán aceptados por medio de protocolos de liberación de tramos de acuerdo a los resultados de los ensayos previos para el inicio de cada fase de trabajo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-32-2024-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" A TODO COSTO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02-VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2491093

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:04:06

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En relación al numeral 5.8.1 de las bases administrativas, referente a la capacitación del operador de planta de asfalto, se observa que el requerimiento de una capacitación muy específica y poco común, impartida por determinadas instituciones, limita la participación de postores. Esta especificación restringe innecesariamente la concurrencia, ya que existen diversas instituciones de capacitación con currículos similares, pero con nombres diferentes para los cursos. Al establecerse únicamente una definición específica para la capacitación, se está favoreciendo a una determinada institución, lo que vulnera el principio de libertad de concurrencia. Por lo tanto, solicitamos que, en la etapa de integración de las bases, se implementen términos literarios amplios, utilizando conectores lógicos como "y/o", de manera que se abarque un abanico de términos empleados en las capacitaciones, manteniendo la coherencia con el contenido esencial que debe tener el operador de planta de asfalto. Esta modificación permitirá una mayor flexibilidad y competencia en la participación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de acuerdo a lo indicado por el area usuaria, Se acoge a la observación. Se precisa que la capacitación mínima del operador de planta de asfalto sera en diseño de mezclas de concreto de asfalto convencionales y/o especiales y/o asfalto en caliente

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en los TDR en el numeral 5.8.1. UN (01) OPERADOR DE PLANTA DE ASFALTO, con capacitacion en diseño de mezclas de concreto asfalto convencionales y/o especiales y/o asfalto en caliente

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-32-2024-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" A TODO COSTO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02-VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2491093

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:04:06

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En relación al numeral 5.8.2 de las bases administrativas, referente al ingeniero responsable de servicio, se observa que el requerimiento de una capacitación de 120 horas académicas en pavimentos asfálticos limita innecesariamente la participación de postores, ya que diferentes instituciones a nivel nacional utilizan denominaciones distintas para cursos con la misma currícula. Por ello, solicitamos que, en la etapa de integración de las bases, se utilicen conectores lógicos como "y/o" para permitir la inclusión de diversas terminologías de cursos con el mismo contenido, garantizando la flexibilidad en la aceptación de titulaciones equivalentes. Esta modificación está fundamentada en los principios de libertad de concurrencia y igualdad de trato, consagrados en el Artículo 2 de la Ley N.º 30225 de Contrataciones con el Estado, que busca evitar la limitación a una sola institución o curso específico y fomentar la participación amplia de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de acuerdo a lo indicado por el area usuaria, Se acoge a la observación. Se precisa que la capacitación sera en pavimentos asfaltico y/o pavimentos en caliente

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en los TDR en el numeral 5.8.2 INGENIERO RESPONSABLE DEL SERVICIO, con capacitacion en pavimentos asfaltico y/o pavimentos en caliente

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-32-2024-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" A TODO COSTO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02-VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2491093

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:04:06

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En relación al numeral 6 de las bases administrativas, referente al plazo de ejecución del servicio, se observan dos aspectos que podrían generar controversias en la etapa de ejecución contractual. Primero, aunque se establece claramente el plazo para la firma del contrato conforme a la normativa de contrataciones con el estado, no se ha definido una condición específica para la entrega del terreno apto para la colocación de la carpeta asfáltica. De no entregarse el terreno oportunamente, el cómputo de los plazos no iniciaría, lo que podría generar una desventaja para el contratista, ya que no sería responsable por la demora de la entidad. En segundo lugar, no se han establecido otras condiciones necesarias para el inicio del cómputo de los plazos, lo que podría dar lugar a confusión y retrasos. En virtud de lo anterior, solicitamos que, en la etapa de integración de las bases, se incluyan las siguientes condiciones para iniciar el cómputo de los plazos: 1) La entrega del terreno liberado no debe exceder los 5 días posteriores a la firma del contrato; 2) La aprobación del diseño de mezcla asfáltica por parte del residente y supervisor no debe ser mayor a tres días; 3) La aprobación del plan de trabajo para la ejecución del servicio no debe ser mayor a tres días. Estas condiciones contribuirán a la claridad y a la evitación de controversias durante la ejecución del proyecto, garantizando que los plazos comiencen a contarse bajo condiciones claras y equitativas. De no acogerse esta observación, solicitamos que la entidad fundamente técnica y legalmente su decisión de mantener la redacción actual del numeral 6.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: .

Literal: .

Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de acuerdo a lo indicado por el area usuaria, Se acoge parcialmente a la observacion. Se precisa que para el inicio del plazo contractual del servicio se debera cumplir los siguientes condiciones:1) La entrega del terreno liberado no debe exceder los cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del contrato; 2) La aprobación del diseño de mezcla asfáltica por parte del residente y supervisor no debe ser mayor a cinco (05) días hábiles 3) La aprobación del plan de trabajo para la ejecución del servicio no debe ser mayor a cinco (05) días hábiles.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en los TDR en el numeral 6. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO para dar inicio al plazo contractual se debera cumplir los siguientes condiciones:1) La entrega del terreno liberado no debe exceder los cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del contrato; 2) La aprobación del diseño de mezcla asfáltica por parte del residente y supervisor no debe ser mayor a cinco (05) días hábiles 3) La aprobación del plan de trabajo para la ejecución del servicio no debe ser mayor a cinco (05) días hábiles.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-32-2024-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" A TODO COSTO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02-VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2491093

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:04:06

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En relación al numeral 9 de los términos de referencia, referente a la garantía mínima del servicio, observamos que la entidad solicita una garantía de un año por defectos en el servicio. Sin embargo, es importante señalar que las fallas más comunes en la carpeta asfáltica suelen derivarse de una mala conformación de la base granular o de un deficiente estudio de suelos. Dado que la carpeta asfáltica actúa como una capa superficial que protege la estructura subyacente, si se presentan fallencias en la base granular, estas afectarán directamente la carpeta asfáltica, la cual solo refleja los problemas estructurales de la base. En este sentido, el contratista no puede asumir una garantía que esté ajena a su responsabilidad, ya que la falla no se origina en la capa asfáltica misma. Por lo tanto, solicitamos que en la etapa de integración de las bases se incluyan condiciones claras para la aceptación o no de las garantías establecidas en este numeral, con el fin de que se ajusten a las responsabilidades efectivas del contratista y no a fallas originadas por factores ajenos a su control.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 9

Literal: .

Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de acuerdo a lo indicado por el area usuaria, Se acoge parcialmente a la observación. Se precisa que el plazo de garantía del servicio sera de un (01) año por vicios ocultos en la ejecución del servicio

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en los TDR en el numeral 9. GARANTIA MINIMA DEL SERVICIO que el plazo de la garantía será de un (01) año por vicios ocultos en la ejecución del servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-32-2024-GRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" A TODO COSTO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02-VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2491093

Ruc/código : 20448090958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Hora de envío : 23:04:06

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En relación a la definición de experiencia de servicios similares establecida en las bases administrativas, que incluye la "producción y/o preparación y/o instalación y/o colocación de mezcla asfáltica en caliente", se observa que esta definición es excesivamente amplia y no específica lo suficiente respecto a la especialidad requerida, lo que puede generar incertidumbre y limitar la participación de postores con experiencia pertinente. De acuerdo con el principio de libre competencia y transparencia establecido en el Artículo 2 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, el cual garantiza la igualdad de trato y oportunidades para todos los participantes, solicitamos que en la etapa de integración de las bases se redefina de manera más clara la experiencia requerida. La propuesta es que se incluya la siguiente definición para la experiencia del postor: servicio de colocación de mezcla asfáltica en caliente, colocación de carpeta asfáltica en caliente, servicio e instalación de carpeta asfáltica en caliente, suministro e instalación de carpeta asfáltica en caliente, recapeo con pavimento flexible en caliente, suministro de mezcla asfáltica en caliente para vías urbanas y/o carreteras y/o ejecución de obras viales urbanas de mejoramiento. Esta especificación más detallada garantiza que los postores cuenten con experiencia directa en las actividades solicitadas, sin generar barreras innecesarias que puedan restringir la libre participación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: .

Literal: .

Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de acuerdo a lo indicado por el area usuaria, Se acoge parcialmente a la observacion. Se precisa que la experiencia del postor sera: producción y/o preparación y/o instalación y/o colocación y/o suministro y/o recapeo de mezcla asfáltica en caliente en vías urbanas y/o carreteras y/o obras viales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en los TDR en literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, sera en producción y/o preparación y/o instalación y/o colocación y/o suministro y/o recapeo de mezcla asfáltica en caliente en vías urbanas y/o carreteras y/o obras viales.